



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

N.R.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de -
 - la República del Ecuador, a los trece (13) - días
 del mes de Julio -
 ESCRITURA DE LA CONSTITU- de mil novecientos -
 CION DE LA COMPAÑIA DENO- setenta y nueve / an -
 MINADA "AGENCIA DE VIAJES Y TUTE mi, doctor José -
 RISMO S.C.CIA. LTDA." - Vicente Troya Jara -
 CUANTIA DE:- \$/ 500.000,00 millo, Notario Segun
 Dí 4 Copias, - do del Cantón, Qui -
 to, comparecen:-
 los señores:- Gus -
 tavo López Borja, -
 Rigoberto Herrera -
 Aguirre y César Ló -
 pez Borja, por sus -
 propios derechos; los comparecientes son de na -
 - cionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta -
 ciudad de estado civil casados, mayores de edad,
 capaces para contratar y contraer cualesquier -
 clase de obligaciones, a quienes de conocerles
 doy fe, y me piden elevar a escritura pública el
 contenido de la siguiente minuta que hoy me pre -
 senta, y que dice lo siguiente:- SEÑOR N O
 T A R I O :- En su protocolo de Escrituras Pú
 blicas, sírvase incluir una que contenga la de -
 fundación y constitución simultánea de la Com -
 pañia "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO S.C.CIA. LT
 DA.", al tenor de las cláusulas siguientes :--

P R I M E R A . : - C o m p a r e c i e n t e s : -

Al otorgamiento y suscripción de la presente -

escritura pública de fundación y constitución

simultánea de la Compañía " AGENCIA DE -

VIAJES Y TURISMO C. CIA. LTDA.", compare -

cen en su calidad de socios fundadores los -

señores: - GUSTAVO LOPEZ BORJA, RIGO-

BERTO HERRERA AGUIRRE Y CESAR LOPEZ-

BORJA, mayores de edad, de nacionalidad -

ecuatoriana, legalmente capaces, de estado-

civil casados y quienes manifiestan que es -

su deseo e intención fundar y constituir la -

Compañía de Responsabilidad Limitada " AGEN

CIA DE VIAJES Y TURISMO C. CIA. - LTDA.", de -

conformidad con el texto de Estatutos que a -

continuación se mencionan: - S E G U N -

D A . : - E s t a t u t o s d e C o n s -

t i t u c i ó n d e l a C o m

p a ñ í a " A G E N C I A D E V I A

J E S Y T U R I S M O C . C I A .

L T D A . " C A P Í T U L O P R I -

M E R O : - D E L A D E N O M I N A C I Ó N , D O M I C I L I O ,

O B J E T O Y D U R A C I Ó N D E L A C O M P A Ñ Í A .

A r t í c u l o P r i m e r o : - L a C o m

p a ñ í a s e d e n o m i n a r á " AGENCIA DE VIAJES Y TU

RISMO C. CIA. LTDA.", y en consecuencia en -

todas sus operaciones mercantiles, usará tal -

denominación; ha de regirse por las dis-----



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

posiciones de la Ley de Compañías, por las del
 1 Código de Comercio, por los convenios de las -
 2 partes y por las disposiciones del Código Civil. -
 3

A r t í c u l o S e g u n d o :- La Compañía
 4 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio -
 5 principal la ciudad de Quito. - No obstante la -
 6 Compañía, por acuerdo o resolución de la Junta -
 7 General de Socios, podrá establecer sucursales,
 8 agencias, representaciones en otros lugares den
 9 tro o fuera del país. - A r t í c u l o T e r -
 10 c e r o :- La Compañía tendrá por objeto: a). -
 11 Promover, organizar y mantener los servicios -
 12 de una Agencia de Viajes y Turismo Internacional,
 13 como son: venta de pasajes terrestres, maríti
 14 mo y aéreos nacionales e internacionales; reser -
 15 vación de hoteles, ventas de tours y servicios
 16 de turismo nacional e internacional y otros aná
 17 logos. - b). - Servir de mediador entre los tu -
 18 ristas y los prestaderos de servicios. - c). -
 19 Servir asimismo de mediador en la reservación
 20 de plazas y venta de toda clase de medios de -
 21 transporte. - d). - Servir de mediador en la re -
 22 servación de habitaciones y otros servicios en
 23 establecimientos hoteleros y demás alojamientos
 24 turísticos. - e). - Servir de mediador en la re -
 25 servación y adquisición de boletos para espec -
 26 táculos públicos y lugares de atracción turísti -
 27 ca. - En general la Compañía estará facultada -
 28

para celebrar toda clase de actos y contratos

permitidos por la Ley, sean estos civiles o mer-

cantiles, compra-venta de inmuebles, así como

ejecutar todas y cada una de las actividades pro-

pias de las Agencias de Viajes, determinadas-

en el Artículo Tercero, del Reglamento de Agen-

cias de Viajes y Turismo.- Artículo -

Cuarto :- El tiempo de duración de la Com-

pañía será de veinte años, contados a partir -

de la fecha de inscripción en el Registro Mer-

cantil correspondiente; pero podrá disolverse an-

ticipadamente en cualquier tiempo por acuerdo-

o resolución de la Junta General de Socios y de-

conformidad con las normas establecidas en la

Ley de Compañías, conservando su calidad de per-

sona jurídica, para los efectos de la misma, con

la agregación de las palabras " EN LIQUIDACION "

y comprometiéndose a la designación de Liqui-

dadores en concordancia con las disposiciones

de la Ley.- C A P I T U L O S E G U N D O :-

DE LOS SOCIOS, DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS

PARTICIPACIONES SOCIALES Y DE LOS DEBE-

RES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Artículo

l o Q u i n t o :- Son socios fundadores de la

Compañía los señores GUSTAVO LOPEZ BORJA,

RIGOBERTO HERRERA AGUIRRE Y CESAR LOPEZ

BORJA, domiciliados y residentes en esta ciu-

dad de Quito y legalmente capaces para contra-



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

tar, y ejercer el comercio. - Artículo -
 Sexto: - El capital social de la Compañía -
 es de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en -
QUINIENTAS PARTICIPACIONES, de un mil su-
 cres cada una, suscritas en su totalidad por sus
 socios fundadores en la proporción que a conti-
 nuación se menciona: ① GUSTAVO LOPEZ BORJA,
 con cuatrocientos cincuenta participaciones de
 un mil sucres cada una; ② RIGOBERTO HERRERA -
 AGUIRRE, con veinte y cinco participaciones de
 un mil sucres cada una; y, ③ CESAR LOPEZ BORJA,
 con veinte y cinco participaciones de un mil su-
 cres, cada una; y, pagadas ^{en numerario} en un CINCUENTA POR
CIEN TO, lo que totaliza la cantidad de DOS CIEN
 TOS, CINCUENTA MIL SUCRES, conforme consta
 del comprobante de depósito efectuado en el Ban
 co Holandés Unido, de esta ciudad de Quito, en
 la CUENTA " INTEGRACION DEL CAPITAL DE LA
 COMPAÑIA " AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO S.C. CIA.
 LTDA. ", y que protocolizará con la correspon-
 diente escritura pública; en tanto que el sal-
 do será pagado en el plazo de un año contado -
a partir de la presente fecha. - Artículo -
 Séptimo: - La Compañía entrega-
 rá a cada socio un certificado de aportación, -
 en el que necesariamente se hará constar su -
 carácter de no negociable y el número de las -
 participaciones que por su aporte le corresponde. -

Artículo Octavo :- En relación al

aumento de capital, disminución, amortización de las partes sociales, la Compañía estará a lo dispuesto en los Artículos Números: - ciento doce, ciento trece, ciento catorce de la Ley de Compañías, debiendo indicarse, en todo caso que la amortización de las partes sociales se hará de acuerdo con el voto mayoritario de las partes sociales intervinientes en la Junta General de Socios, en primera convocatoria, siempre y cuando se cuente con utilidades líquidas y realizables al pago de dividendos. - Artículo

Noveno :- La Compañía formará un fondo de reserva en numerario y equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital social, mediante la segregación del cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías. - Artículo Déci-

mo :- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita al monto de sus participaciones, debiendo recibir los beneficios correspondientes a prorrata de las participaciones sociales suscritas y pagadas por cada uno de ellos. - Artículo Décimo Primero :- En cuanto a los derechos y obligaciones de los Socios, éstos se hallan regulados por las normas contenidas en los Artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

de la Ley de Compañías, debiendo indicarse, -
 en todo caso, que son derechos y obligaciones
 de los socios: a).- Intervenir con voz y voto -
 en las Asambleas de la Junta General Ordinaria
 y Extraordinaria de Socios y en todas las deci
 siones y deliberaciones de la Compañía, ya sea -
 personalmente o por medio de mandatario cons -
 tituído en la forma determinada en el Contrato
 Social;- b).- Apercibir los beneficios que le -
 corresponda a prorrata de sus participaciones
 sociales pagadas.- c).- A que se limite su res -
 ponsabilidad al monto de sus participaciones so
 ciales.- d).- A no ser obligado al aumento de
 su participación social, pero si la Compañía a -
 cordare el aumento de capital, el socio tendrá -
 derecho de preferencia en dicho aumento, en -
 proporción a sus participaciones sociales.- e). -
 A ser preferido para la adquisición de las par -
 ticipaciones sociales correspondientes a otros
 socios, cuando el Contrato Social o la Junta -
 General así determine este derecho.- f).- A
 solicitar a la Junta General la revocatoria de la
 designación de los administradores o Gerente -
 de la Compañía de acuerdo con la Ley.- g).- A
 recurrir a la Corte Superior del Distrito impug
 nando los acuerdos sociales que fueren contra -
 rios a la Ley y a los presentes estatutos.- h). -
 A pedir la convocatoria a Junta General de So-

cios en los casos determinados en la Ley de Com

pañías.- i).- A ejercer en contra del Gerente
o Administrador de la Compañía la acción de
reintegro del capital social, siempre y cuando
la Junta General no hubiere aprobado las cuen-
tas de tales personas.- j).- A pagar la parti-
cipación suscrita.- k).- A cumplir con todos-
los deberes que a los socios impusiere el Con-
trato Social.- l).- A abstenerse de la realiza-
ción de todo acto que implique ingerencia en la-
administración de la Compañía.- m).- A cumplir
con las prestaciones accesorias y aportaciones
suplementarias que acordare la Junta General-
de Socios, con el voto unánime del capital social
de la Compañía, en primera convocatoria.- A r-
tículo Décimo Segundo:- La
participación de cada socio es transferible - por
acto entre vivos en beneficio de otro u otros -
socios de la Compañía o de una tercera persona,
si se obtuviere previamente el consentimiento-
unánime del capital social.- La cesión se hará
por escritura pública y el Notario incorporará o
insertará en la escritura pública el certificado
del representante de la Compañía que acredite -
el cumplimiento del requisito determinado en el
Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-

C A P I T U L O T E R C E R O :- DE LA
ADMINISTRACION Y ORGANOS DE ADMINISTRA-

CION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Dé

1 c i m o T e r c e r o :- La Compañía será
2 administrada por la Junta General, el Presiden
3 te y el Gerente.- Artículo Dé c i m o -
4 C u a r t o :- La Junta General de Socios, le
5 galmente convocada y reunida, es el órgano su
6 premo de Gobierno de la Compañía; la misma que
7 entre sus funciones puede: a).- Designar y re
8 mover al Presidente y Gerente de la Compañía.-
9 b).- Designar el Consejo de Vigilancia, en caso
10 de que así lo decidiera la Asamblea, de acuerdo
11 con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y
12 ocho, de la Ley de Compañías.- c).- Aprobar
13 las Cuentas y Balances que presenten los admi-
14 nistradores o Gerente.- d).- Resolver acerca
15 del reparto de utilidades.- e).- Resolver a-
16 cerca de la amortización de las partes sociales
17 f).- Consentir en la cesión de las participacio
18 nes sociales y admisión de nuevos socios.- g).-
19 Decidir acerca del aumento y disminución del-
20 capital y la prórroga del plazo de duración de
21 la Compañía.- h).- Acordar la exclusión del
22 socio o socios de acuerdo con las causales deter
23 minadas en la Ley de Compañías.- i).- Dis-
24 poner que se entablen las acciones correspon-
25 dientes en contra de los administradores o Geren
26 te de la Compañía.- En caso de negativa de la-
27 Junta General de Socios, una minoría representa
28



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

tiva de por lo menos el veinte (~~y cinco~~) por ciento
del capital social, podrá recurrir al Juez para
entablar las acciones indicadas en este numeral. -
j).- Resolver y acordar los cambios que se -
creyere sustanciales en los negocios de la Com-
pañía, previa la correspondiente reforma de sus
Estatutos. - k).- Resolver y acordar las réfor-
mas del contrato social para efectos de lo cual-
se considerarán los requisitos determinados en
la Ley. - l).- Señalar los sueldos que debe per-
cibir el Gerente, los Administradores y más em-
pleados de la Compañía; así como también apro-
bar el global de inversiones y gastos generales. -
m).- Determinar la forma como han de cons-
tituirse las reservas facultativas y amortiza-
ciones. - n).- Interpretar y reformar los pre-
sentes Estatutos, acto para el cual es necesario
la discusión del proyecto de reformas en una so-
la sesión. - ñ).- Todas las demás que estuvie-
ren contempladas en la Ley. - A r t í c u l o -
D é c i m o Q u i n t o : - La Junta General
de Socios no podrá considerarse válidamente cons-
tituida para deliberar en primera convocatoria,
si los concurrentes a ella no representan más -
del cincuenta por ciento del capital social de la
Compañía. - La Junta General se reunirá en se-
gunda convocatoria con el número de socios con-
currentes. - Las decisiones de la Junta General

06



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 se tomarán por simple mayoría del capital con
2 curren-te.- Artículo D é c i m o S e x
3 t o :- Las Juntas Generales son ordinarias y -
4 extraordinarias se reunirán en el domicilio prin-
5 cipal de la Compañía, previa convocatoria del-
6 Administrador o Gerente.- Las ordinarias se -
7 reunirán por lo menos una vez al año dentro de
8 los tres primeros meses posteriores a la finali-
9 zación del ejercicio económico de la Compañía,
10 y, las Extraordinarias en cualquier tiempo y en
11 el día y hora para el que fueren convocadas.- En
12 las Juntas Generales sólo podrán tratarse los a-
13 suntos puntualizados en la convocatoria bajo pena
14 de nulidad.- Las Juntas Generales serán con-
15 vocadas por la prensa en uno de los diarios de
16 mayor circulación en el domicilio principal de
17 la Compañía, con ocho días de anticipación por-
18 lo menos al fijado para la reunión o por comuni-
19 cación escrita dirigida a cada uno de los socios,
20 en su domicilio y asimismo con ocho días de an-
21 ticipación al fijado para la reunión.- No obstan-
22 te los incisos que anteceden, la Junta General
23 se entenderá convocada y quedará válidamente -
24 constituída en cualquier tiempo y en cualquier-
25 lugar dentro del territorio nacional, para tratar
26 cualquier asunto, siempre y cuando esté presente
27 la totalidad del capital social de la Compañía y
28 los asistentes, quienes deberán suscribir el ac-

1 ta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimi
2 dad la celebración de la Junta. - Sin embargo cual
3 quiera de los asistentes puede oponerse a la dis
4 cusión de los asuntos sobre los cuales no se -
5 considere suficientemente informados. - A r t í
6 c u l o D é c i m o S é p t i m o :- Los-
7 socios concurrirán a las Juntas Generales per
8 sonalmente o por medio de representante. - En
9 este caso, la representación deberá conferirse
10 por escrito, con carácter de especial para cada
11 junta a no ser que el representante ostente poder
12 legalmente conferido. - A r t í c u l o D é c i
13 m o O c t a v o :- A la Junta General corres
14 ponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos
15 y obligaciones determinados en la Ley, así como
16 llevar a efecto las funciones que no estuvieren
17 atribuídas a ninguna otra autoridad de la Compa
18 ñía y resolver los problemas económicos, finan
19 ceros, administrativos o de cualquier otro índo
20 le que sugieren, siendo facultativo de ésta: in
21 terpretar en forma obligatoria para los socios cual
22 quier duda que se originase en el Contrato Social. -
23 Las resoluciones de la Junta General, de acuerdo
24 con este contrato social, la Ley de Compañías,
25 obligan a todos los socios, presentes o ausen
26 tes que estuvieren o no de acuerdo con dichas -
27 resoluciones. - A r t í c u l o D é c i m o -
28 N o v e n o :- Las actas de las Juntas Generales -



Vicente Troya J.
SECRETARIA 2a.

de socios, se llevarán en hojas móviles escri-
 tas a máquina en el anverso y reverso, deberán
 ser foliadas con numeración continua y sucesi-
 va e irán rubricadas una a una por el Secretario
 de la Asamblea; - Artículo Vigésim-
 o primero: - En las sesiones de las Juntas Generales
 de Socios, actuará como Secretario de la misma,
 el Gerente de la Compañía pudiendo nombrarse
 de creerlo necesario un Secretario ad-hoc pa-
 ra el efecto de tal o cual reunión. - Además la
 misma Junta podrá designar un Secretario titular
 para el desempeño de tal cargo durante un ejer-
 cicio anual completo. - Artículo Vigés-
 imo primero: - DEL PRESIDENTE: -
 El Presidente será elegido por la Junta General
 de Socios, para un período de dos años. - Para
 ser Presidente se requiere necesariamente ser
 socio de la Compañía y para el desempeño de
 sus funciones deberá hallarse en legal ejercicio
 de sus derechos de ciudadanía. - Artículo
 Vigésimo Segundo: - DE LOS DE-
 BERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: -
 Son deberes y atribuciones del Presidente: a). -
 Presidir las sesiones de la Junta General de So-
 cios, personalmente o por quién haga sus veces
 por mandato expreso. - b). - Suscribir conjunta-
 mente con el Gerente de la Compañía las corres-
 pondientes Actas de sesiones, cuando éste actúe

1 como Secretario de la Asamblea, así como los
2 certificados de aportación, en los que necesaria
3 mente se hará constar su carácter de no nego-
4 ciables. - f). - Firmar la correspondencia que
5 por Resolución de la Junta General estos Estatu-
6 tos y la Ley de Compañías le corresponde. - d). -
7 Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las -
8 resoluciones de la Junta General. - e). - Auto-
9 rizar la apertura de Cuentas Corrientes de la -
10 Compañía en uno o más bancos de la localidad,
11 nacional o extranjeros. - Artículo Vi-
12 gésimo Tercero :- DEL GERENTE :-
13 El Gerente será el representante legal de la Com-
14 pañía, y por tanto, su personero principal. - Se
15 rá elegido por la Junta General de Socios, para
16 un período de dos años, pudiendo ser reelegido
17 indefinidamente. - Cesará en sus funciones al
18 haber incurrido en una de las causales determi-
19 nadas en la Ley. - En caso de ausencia temporal
20 o definitiva asumirá sus funciones y será reem-
21 plazado por el Presidente. - Artículo -
22 Vi gésimo Cuarto :- El Gerente pue-
23 de ser socio o no de la Compañía, pero en todo-
24 caso, debe reunir los siguientes requisitos: A). -
25 Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización. -
26 y, b). - Hallarse en ejercicio de sus derechos de
27 ciudadanía. - Podrá ejercer cualquier otra acti-
28 vidad o cargo, siempre y cuando de acuerdo al-



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 - criterio de la Junta General no sea incompatible
2 - ble con las labores propias de la Compañía. -
3 - Artículo Vigésimo Quinto :-
4 - Respecto a los derechos, deberes, atribuciones
5 - y responsabilidades del Gerente, se estará a lo
6 - ordenado en la Ley de Compañías, - ~~en~~ este
7 - contrato social y en las Resoluciones de la Jun-
8 - ta General de Socios. - Artículo Vigé-
9 - simo Sexto :- DE LOS DEBERES Y A-
10 - TRIBUCIONES DEL GERENTE :- Son deberes y-
11 - atribuciones del Gerente :- a) :- Administrar la
12 - Compañía y sus negocios como un buen hombre-
13 - de negocios, ejerciendo y ejecutando a nombre-
14 - de ella todos los actos y contratos inherentes a-
15 - su giro, sin otras limitaciones que no sean las-
16 - señaladas por la Ley, estos estatutos y las re-
17 - soluciones de la Junta General de Socios. - b) :-
18 - Preparar para la aprobación de la Junta General
19 - de Socios, el presupuesto anual de gastos gene-
20 - rales, pago de sueldos, arrendamientos de ofici-
21 - na, inversiones y demás actos relacionados con
22 - el giro y objeto social de la Compañía. - c) :-
23 - Manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo
24 - su responsabilidad y cuidado. - d) :- Efectuar to-
25 - da clase de actos, contratos, operaciones banca-
26 - rias propias al objeto y fin social de la Compañía;
27 - emitir, aceptar, suscribir pagarés, letras
28 - de cambio, garantías hipotecarias y cualquier otro

- documento de obligación hasta por la cantidad -

1 - de TRES CIENTOS MIL SUCRES. - f). - Diri-

2 gir, controlan las labores del personal de em-

3 pleados y trabajadores de la Compañía, sin -

4 limitación alguna y de ninguna naturaleza; h). -

5 Redactar, elaborar y obtener la aprobación -

6 del reglamento interno de la Compañía. - j). -

7 Cuidar de la ejecución y registro minucioso del

8 movimiento contable, archivo y corresponden-

9 cia de la Compañía, preocupándose de la buena

10 marcha de todas y cada una de sus dependencias. -

11 k). - Preparar el informe anual de labores e -

12 fectuadas a la Junta General de Socio, juntamen

13 te con el Balance de Pérdidas y Ganancias y el

14 Proyecto de la forma de reparto de utilidades. -

15 Artículo Veigésimo Séptimo: -

16 El Gerente obligará a la Compañía siempre y -

17 cuando firme por " AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

18 5 C. CIA. LTDA.", pudiendo intervenir con su -

19 sola firma en obligaciones, actos y contratos has

20 ta por la cantidad de TRES CIENTOS MIL SUCRES; -

21 con la firma conjunta del Presidente hasta por -

22 la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES, y de -

23 esta cifra en adelante, con la autorización de la

24 Junta General de Socios. - Artículo Vi

25 gésimo Octavo: - El Presidente y/o

26 el Gerente, independiente o conjuntamente no po

27 drá extralimitarse de las cantidades o valores -

28



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

que la Junta General de Socios y los presentes
 Estatutos hayan señalado como normas presupues-
 tarias de gastos de la Compañía, al aprobarse
 el movimiento económico de cada año, salvo-
 lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
 Compañías. - Artículo Vigésimo:
 N o v é n o :- La fiscalización de la Compañía
 estará a cargo de un Comisario, socio o no, -
 designado por la Junta General de Socios, para -
 un período de dos años, pudiendo ser reelegido -
 indefinidamente, y quién intervendrá, fiscaliza-
 rá las cuentas de la Compañía, una vez al año,
 a la finalización de su ejercicio económico a -
 nual. - C A P I T U L O C U A R T O :- DE
 LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE
 DE LA COMPAÑIA. - Artículo Trigé-
 s i m o :- En lo que tiene relación con la diso-
 lución de la Compañía y aplicación de sanciones
 a ella, los liquidadores se sujetarán a las nor-
 mas constantes en la Ley de Compañías. - A r
 t í c u l o T r i g é s i m o P r i m e r o :-
 En cuanto no se halla previsto en los Estatutos -
 las partes se sujetarán en forma expresa a las -
 disposiciones que sobre la materia norma la vida
 Institucional de esta clase de Compañías. - C A
 P I T U L O Q U I N T O :- DISPOSICIONES
 GENERALES. - Artículo Trigésimo
 S e g u n d o :- El ejercicio del año financiero -

de la Compañía se inicia el primero de Enero -

de cada año y termina el treinta y uno de Di-

ciembre del año fiscal pertinente. - Artículo

cuarto. Tercero. Tercero :-

Los comparecientes para efectos de otorgamien-

to y suscripción de esta escritura pública han

cumplido con todos los requisitos determina-

dos en la Ley; han suscrito la totalidad del ca-

pital social de la Compañía y pagado en un cin-

cuenta por ciento, conforme consta de lo estable-

cido en el Artículo Sexto de estos Estatutos; de

común acuerdo y por unanimidad resuelven desig-

nar a los señores CESAR LOPEZ BORJA, para-

el cargo de Presidente; y, GUSTAVO LOPEZ BOR-

JA, para el cargo de Gerente, quienes tomarán -

legal posesión de sus cargos, luego de la ins-

cripción de este Contrato Social; y, autorizan -

al señor doctor Juan Hugo Ramirez, para que el

indicado profesional tramite la constitución de -

esta compañía; obtenga su aprobación e inscrip-

ción en el Registro Mercantil; y, expresan que -

es su deseo e intención constituir la Compañía -

de Responsabilidad Limitada, bajo la denomina-

ción de "AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO S.C.C.IA.

LTDA.". - Usted, señor Notario se dignará agre-

gar las demás cláusulas de estilo. - (firmado). -

Doctor Juan Hugo Ramirez M. - Abogado del Co-

legio de Abogados de Quito, con matrícula profe

sional número ocho cientos cincuenta y seis.-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escri

tura pública con todo el valor legal.- Leída-

que ha sido por mi el Notario a los comparecien

tes, se ratifican y firman conmigo, en unidad-

de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).-

Gustavo López Borja.- firmado).- Rigoberto-

Herrera Aguirre.- firmado).- César López Bor

ja.- firmado).- El Notario, doctor José Vicen

te Troya Jaramillo.- DOCUMENTO HA

BILITANTE :- BANCO HOLANDES UNIDO

S.A.- Departamento: LEGAL.- Ref: LdR.-

Fecha:- Julio trece de mil novecientos setenta

y nueve.- CERTIFICACION :- El Ban

co Holandés Unidos S.A. Sucursal en Quito, cer

tifica haber dado apertura en sus libros a la -

cuenta de Integración de Capital de " AGENCIA

DE VIAJES Y TURISMO S.C.CIA. LTDA.", compañía que

está en formación, con un depósito inicial de -

dos cientos cincuenta mil sucres (S/ 250.000,00)

efectuado por parte de:-----

GUSTAVO LOPEZ BORJA S/ 225.000,00

CESAR LOPEZ BORJA 12.500,00

RIGOBERTO HERRERA 12.500,00

TOTAL DEPOSITADO 250.000,00

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta

cuando finalicen los trámites previstos por la Ley

de Compañías para la constitución de compañías



ente Troya J.

RIA 2a.

de Responsabilidad Limitada, y los represen-
tantes legales de " AGENCIA DE VIAJES ----
CINCO C. CIA. LTDA., nos presenten copias de
la escritura de constitución de la compañía y de
sus respectivas actas de posesión debidamente
inscritas en el Registro Mercantil.- La presen-
te certificación no es negociable y se la emite-
solamente para los efectos contemplados en la-
Ley de Compañías en cuanto se refiere a la cons-
titución del Capital Social.- Muy atentamente,
BANCO HOLANDES UNIDOS.- Sucursal en Quito.-
firmado).- firma ilegible.- Emendado:- Y TURIS
MO 5 C.- VALE:- Entrelineado:- en numerario.- VALE:-
Testado:- y cinco.- NO CORRE:-

Se otorgó
ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, en diez fojas útiles, firmándola en Qui-
to, a dieciséis de Julio de mil novecientos setenta
y nueve.-

EL NOTARIO,

to calle 7000
DR. J. V. Doctor José Vicente Troya J.-
NOTARIA
QUITO



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 ---ION: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de
 2 Compañías en su Resolución No. RL- 9937 de fecha 9 de Agosto de
 3 1.979, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución
 4 el margen de la Escritura de Constitución de "AGENCIA DE VIAJES
 5 Y TURISMO S C. LTDA.", celebrada ante el Notario Segundo Titular
 6 Dr. J. Vicente Troya, el 13 de Julio de 1979.
 7 Quito, 20 de Agosto de 1979.

Ldo. Ramiro Rhea Palacios

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DR. J. VICENTE TROYA J.
 NOTARIA 2da.
 QUITO - ECUADOR

16 Con esta fecha queda inscrita la Resolución número cinco mil novecientos
 17 treinta y siete, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de
 18 nueve de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 780
 19 del Registro Mercantil, tomo 110.- Queda archivada la segunda copia cog
 20 tificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "AGEN-
 21 CIA DE VIAJES Y TURISMO S c. LTDA.", otorgada el 13 de Julio de 1979, an
 22 te el Notario Segundo de este Cantón, Dr. José Vicente Troya; se da así
 23 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución,-
 24 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975
 25 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se
 26 anotó en el Repertorio bajo el número 13632.- Quito, a veinte y dos de A
 27 gosto de mil novecientos setenta y nueve.- Sobrescrito "S C. LTDA.", ve
 28 le.- LA REGISTRADORA.-

Quito, 20 de Agosto de 1979
 [Circular Stamp: REGISTRO MERCANTIL] [Signature]